Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Residuos Peligrosos

**Oficio Número 139.003.01.438/19.**
Guadalupe, N.L., a 13 de agosto del 2019.

Asunto: **LAU-RG.**
**LAU-19/00259-19.**

**SS DELTA TECH MEXICO, S.A. DE C.V.,**
Avenida Luis Donaldo Colosio 288-B
Parque Industrial el Sabinal, C. P. 66632
Apodaca Nuevo León
Teléfono: (81) 81 45 41 97
Correo electrónico: ffuentesdelta@gmail.com
**Presente. -**

**Número de expediente: 16.139.28S.715.6.20/2019.**

Recibí original Felipe Fuentes 21/08/2019

En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el 24 de julio de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0176/07/19**, presentada por el Sr. Kyeongseong Kim en su carácter de Representante Legal de la empresa **SS DELTA TECH MEXICO, S.A. DE C.V.,** identificada con el **Número de Registro Ambiental (NRA): SDT1900600086,** con ubicación en la misma para oír y recibir notificaciones indicada al principio de este mismo escrito, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 6,357 de fecha 27 de octubre de 2017, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización, para la actividad de Fabricación de productos plásticos, que se marca como subsector de "Fabricación de productos moldeados con diversas resinas; no incluye la microindustria ni artesanías;", como fuente fija de jurisdicción federal, actividad que se enmarca en los subsectores específicos establecidos en el artículo 17 Bis del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

**CONSIDERANDO**

1. Que anexa uso de suelo, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, y Ecología de Apodaca Nuevo León, mediante el oficio número I-AM-282/11 de expediente administrativo 877/11 de fecha 25 de julio de 2011, para Construcción y uso de una Nave Industrial a favor de **LE ELECTRONIC MONTERREY MÉXICO, S. A. DE C. V.,** ubicada en un predio de 28,475.92 $m^2$., con un área total de construcción de 17,775.255 $m^2$, ubicado en Ave. Luis Donaldo Colosio No. 288 del Fraccionamiento Parque Industrial el Sabinal, del Municipio de Apodaca Nuevo León, identificado con el expediente catastral número 17-61-000-179.

2. Que anexa **COMODATO** celebrado con fecha 01 de mayo de 2019, por parte de **LG ELECTRONIC MONTERREY MÉXICO, S. A. DE C. V.,** como comodante y **SS DELTA TECH MÉXICO, S. A. DE C. V.,** como comodatario, en el que se acuerda el derecho de uso y goce temporal del inmueble de tipo bodega Industrial

3. Que anexa acta constitutiva de la empresa **SS DELTA TECH MÉXICO, S. A. DE C. V.,** en el libro de registro de sociedad mercantil número 1 póliza 37 con fecha de 08 de mayo de 2009, en el que el Lic. José Lázaro Peña Ruiz, corredor Público número 26, hace constar la constitución de la Sociedad



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

**Oficio Número 139.003.01.438/19.**

Anónima de Capital Variable, con objetivo de la fabricación, transformación, elaboración, reparación y comercialización de partes plásticas.

**4.** Que con fecha 21 de abril de 2015, la empresa **SS DELTA TECH MÉXICO, S. A. DE C. V.,** ubicada en Ave. Luis Donaldo Colosio No. 288-B del Fraccionamiento Parque Industrial el Sabinal, del Municipio de Apodaca Nuevo León, como empresa generadora de residuos peligrosos con el número de bitácora 19/EV-0076/04/15, como Pequeno Generador.

Que en base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00259-19.**

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

**1.** La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **SS DELTA TECH MÉXICO, S. A. DE C. V.,** ubicado en Ave. Luis Donaldo Colosio No. 288-B del Fraccionamiento Parque Industrial el Sabinal, C. P. 66632 , Apodaca Nuevo León, identificado con Número de Registro Ambiental (**NRA**): **SDTI900600086,** que se dedica al la Fabricación de productos plásticos, quedando en el sector de la Industria Química y subsector de "Fabricación de productos moldeados con diversas resinas; no incluye la microindustria ni artesanías;", con una capacidad máxima instalada de producción anual de **5,000,000** Kilos de piezas plásticas.

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de fecha 24 de julio de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0176/07/19,** así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

**2.** El Representante Legal de la empresa **SS DELTA TECH MÉXICO, S. A. DE C. V.,** deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

**3.** La operación y funcionamiento de la empresa **SS DELTA TECH MÉXICO, S. A. DE C. V.,** deberá contar con un Plan de Atención a Contingencias, mismo que deberá presentar en un plazo no mayor de **45 días hábiles**, copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) del Estado de Nuevo León, a partir de la notificación de este escrito, que cuenta con la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

**4.** Las emisiones contaminantes de la empresa **SS DELTA TECH MÉXICO, S. A. DE C. V.,** deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

**5.** El equipo de combustión con **Gas Natural,** listado en la **tabla 1**, deberá ajustarse a la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

**TABLA 1**

| Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes | Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica) | |
|---|---|---|
| | Cantidad | Unidad |
| Estufa del comedor | 37.9318 | CC. |

**6.** Las **emisiones no normados**, de compuestos orgánicos volátiles (COV´s), de los equipos listados en la **tabla 2**, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **SS DELTA TECH MÉXICO, S. A. DE C. V.,** deberá cumplir con lo establecido en la misma.

**TABLA 2**

| Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes | Especificaciones Técnicas | |
|---|---|---|
| | Cantidad | Unidad |
| Maquina inyectora 1 | 100 | ton |
| Maquina inyectora 2 | 100 | ton |
| Maquina inyectora 11 | 350 | ton |
| Maquina inyectora 12 | 350 | ton |
| Maquina inyectora 13 | 350 | ton |



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

**Oficio Número 139.003.01.438/19.**

**TABLA 2 (Continuación...),**

| Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes | Especificaciones Técnicas | |
|---|---|---|
| | Cantidad | Unidad |
| Maquina inyectora 14 | 450 | ton |
| Maquina inyectora 15 | 450 | ton |
| Maquina inyectora 16 | 450 | ton |
| Maquina inyectora 17 | 450 | ton |
| Maquina inyectora 18 | 450 | ton |
| Maquina inyectora 19 | 450 | ton |
| Maquina inyectora 20 | 550 | ton |
| Maquina inyectora 3 | 110 | ton |
| Maquina inyectora 21 | 550 | ton |
| Maquina inyectora 22 | 550 | ton |
| Maquina inyectora 23 | 550 | ton |
| Maquina inyectora 24 | 550 | ton |
| Maquina inyectora 25 | 550 | ton |
| Maquina inyectora 26 | 550 | ton |
| Maquina inyectora 27 | 550 | ton |
| Maquina inyectora 28 | 650 | ton |
| Maquina inyectora 29 | 650 | ton |
| Maquina inyectora 30 | 650 | ton |
| Maquina inyectora 4 | 110 | ton |
| Maquina inyectora 31 | 650 | ton |
| Maquina inyectora 32 | 650 | ton |
| Maquina inyectora 33 | 650 | ton |
| Maquina inyectora 34 | 650 | ton |
| Maquina inyectora 35 | 1050 | ton |
| Maquina inyectora 36 | 1050 | ton |
| Maquina inyectora 5 | 150 | ton |
| Maquina inyectora 6 | 170 | ton |
| Maquina inyectora 7 | 220 | ton |
| Maquina inyectora 8 | 250 | ton |
| Maquina inyectora 9 | 350 | ton |
| Maquina inyectora 10 | 350 | ton |

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad, equipos de control y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Así mismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas, registrando los insumos del proceso de la inyección de plástico, para llevar la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la **PROFEPA** del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación, así mismo

**7.** El representante legal de la empresa **SS DELTA TECH MÉXICO, S. A. DE C. V.,** deberá presentar ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León, en un plazo de **45 días hábiles**, contados a partir de la recepción de este documento, un estudio de factibilidad para evaluar estrategias de control para disminuir sus emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV´s) provenientes del proceso de la inyección de plástico.

**8.** Las **emisiones no normadas** emitidas a la atmósfera, deberán ser manejados con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

**9.** La empresa **SS DELTA TECH MÉXICO, S. A. DE C. V.,** deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica http//:aire.nl.gob.mx), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

**10.** La empresa **SS DELTA TECH MÉXICO, S. A. DE C. V.,** no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

**11.** El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud de fecha 24 de julio de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0176/07/19**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

**Listado de Residuos Peligrosos**

| No. | Nombre del Residuos Peligroso |
|---|---|
| 1 | Trapos contaminados con aceite hidráulico |
| 2 | Cubetas metálicas vacías de 19 lts. Contaminadas con pintura base solvente |
| 3 | Agua contaminada con aceite hidráulico |
| 4 | Aceite hidráulico gastado |
| 5 | Lámparas fluorescentes |
| 6 | Lodos contaminados con aceite Hidráulico de fosa de captación |

**12.** La operación y funcionamiento de la empresa **SS DELTA TECH MÉXICO, S. A. DE C. V.,** deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

**13.** El Representante Legal de la empresa **SS DELTA TECH MÉXICO, S. A. DE C. V.,** deberá garantizar el cumplimiento del artículo 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 17, 31, 35, 37, 42, 43, 44, 45 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la **NOM-**



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

**052-SEMARNAT-2005**, deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, así como la actualización de esta Licencia.

**14.** La empresa **SS DELTA TECH MÉXICO, S. A. DE C. V.,** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

**15.** La empresa **SS DELTA TECH MÉXICO, S. A. DE C. V.,** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

**16.** La empresa **SS DELTA TECH MÉXICO, S. A. DE C. V.,** deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

**17.** La empresa **SS DELTA TECH MÉXICO, S. A. DE C. V.,** deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

**18.** La empresa **SS DELTA TECH MÉXICO, S. A. DE C. V.,** no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

**19.** Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **SS DELTA TECH MÉXICO, S. A. DE C. V.,** deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

**20.** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciatario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **SS DELTA TECH MÉXICO, S. A. DE C. V.,** las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Se hace del conocimiento a la empresa **SS DELTA TECH MÉXICO, S. A. DE C. V.,** que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

**Oficio Número 139.003.01.438/19.**

Notifíquese personalmente al Sr. Kyeongseong Kim en su carácter de Representante Legal de la empresa **SS DELTA TECH MEXICO, S.A. DE C.V.,** el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE**

*"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ.**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

**NBE/ SSG / HBG.**

C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

**Número de bitácora: 19/LU-0176/07/19.**



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat